

Cartago, 06 de Enero de 2022.

Suscriptor y/o Usuario  
Dirección: CRA 10 4 58  
Teléfono: 3117069095  
CICLO: 102 /RUTA: 1210070681  
Cartago.

**Radicado: 12110**  
**Matrícula: 1814360**

**Asunto: INFORME DE RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN POR CONSUMO NO FACTURADO.**

Respetado Suscriptor y/o Usuario, en atención al asunto de la referencia, nos permitimos comunicar el resultado de la investigación por consumo no facturado con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. La Empresa de Energía de Pereira S.A ESP, realizó revisión técnica al inmueble identificado con código de cuenta o matrícula No. 1814360, en ejercicio del derecho consagrado en el numeral Quinto y Sexto de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, el cual la faculta para realizar revisiones de las instalaciones internas, revisión de los medidores o su retiro temporal con el fin de verificar su correcto funcionamiento y calibración, retirar la acometida cuando se requiera para verificar su estado y garantizar la correcta medición del consumo
2. La revisión técnica fue atendida por LUZ OMAIRA GOMEZ GARCIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26386021, a quien conforme a lo descrito en el numeral Trece de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes se le entregó copia del Acta de Revisión y/o Instalación No 026272 del 03 de Noviembre de 2021, en la cual se relacionó la información del Suscriptor y/o Usuario, del equipo de medida encontrado en terreno, elementos de seguridad, carga instalada y demás observaciones halladas en el momento de la visita.
3. De la lectura del Acta de Revisión y/o Instalación se evidencia (n) la (s) siguiente (s) irregularidad (es), entendida (s) esta (s) como toda anomalía en el sistema de medida que afecta (n) directa o indirectamente el correcto registro de la energía consumida y/o la facturación del servicio:
  - Conexiones eléctricas alteradas o intervenidas: equipo de medida presenta conductor (puente) entre los terminales de entrada y salida de la fase.
  - Equipo presenta error en la medida de -80%, según protocolo de laboratorio.
4. Así las cosas, en virtud a la irregularidad detectada en el equipo de medida No. 110320904-HOL-1, el mismo fue retirado, embalado y enviado al laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S para su respectiva evaluación.
5. Mediante certificado de calibración y ensayo No. 0437942 del 17 de Noviembre de 2021, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. Dicho certificado expresa que para el equipo de medida 110320904 su resultado es **NO CONFORME**
6. La Empresa, mediante comunicación No.12106 del 22 de diciembre de 2021, puso en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario del inmueble mencionado, los documentos en los que se evidencia(n) la(s) irregularidad(es) presentada(s) en el sistema de medida con el fin de que se pronunciara respecto a ellos, ejerciendo así su derecho de defensa, mediante guía 36196133 del operador de correspondencia Postal, se hace efectiva la comunicación el día 23 de diciembre de 2021.

Para efectos de la investigación del caso, se trasladaron al usuario los siguientes medios de prueba y elementos de juicio:

- Acta de inspección o de revisión No. 026272 del 03 de Noviembre de 2021.
- Certificado de calibración y ensayo No. 0437942 del 17 de Noviembre de 2021,, emitido por el laboratorio de calibración y ensayo de la empresa CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
- Registro fotográfico captado al momento de la visita.
- Análisis de consumos de la matrícula 1814360.

7. El Suscriptor y/o Usuario en su oportunidad, no controvertió los documentos e informes a él enviados

### PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

La Empresa conforme el numeral Tercero de la Cláusula Décima Tercera del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, aunado al hecho que no es posible determinar el tiempo de permanencia de cualquier irregularidad que llegue a detectarse en un sistema de medida, la cual impide la correcta medición del consumo de energía que se suministra a un inmueble, ha establecido que cobrará a sus Suscriptores y/o Usuarios, aplicando los cinco (5) meses de que trata el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, la energía consumida y demás bienes, conceptos o servicios que no fueron facturados por error u omisión.

En virtud de lo expuesto, es claro que la Empresa luego de haber realizado revisión técnica, de haber levantado acta de la misma y de haber recaudado y puesto en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario el material probatorio, mediante traslado con radicado **No. 12106 del 22 de diciembre de 2021**, mediante correo certificado, éste no presentó escrito de respuesta en el que controvertiera la irregularidad encontrada, los elementos materiales probatorios recaudados en terreno al momento de la visita y los demás aportados mediante Comunicación de Inicio y Traslado de Material Probatorio.

### FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

Es preciso resaltar que la Empresa en observancia y plena aplicación del derecho fundamental del debido proceso adelantó toda la actuación administrativa prevista en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes en su Cláusula Trigésima, en concordancia con la Ley 142 de 1994.

Es así como en virtud de la irregularidad encontrada en visita técnica, con soporte en los registros fotográficos trasladados al usuario, se procede al envío del equipo de medida **No. 110320904** al laboratorio de calibración y ensayo certificado por la ONAC, en este se establece la **no conformidad** del equipo de medida.

En este caso particular el medidor resultó **NO CONFORME** en las pruebas de arranque y exactitud, con respecto al ensayo de verificación de la constante el medidor presenta un **-80.00%** de error en la medida.

Al dosificar una energía equivalente a (1 kWh) como bien se observa en el Certificado, a través de los patrones de referencia se obtiene un dictamen del funcionamiento de las partes internas del equipo de medida. Así las cosas, la lectura reportada por el equipo de medida (Lectura inicial: 8402,14), varió muy poco a pesar de haber inyectado la energía mencionada (Lectura final: 8402,34); lo que, en consecuencia, llevó a determinar que el medidor presenta un **-80.00%** de error en la medida, adicionalmente, el medidor presentó conductor (Puente) entre los terminales de entrada y salida de la fase, tal hecho nos indica que el equipo de medida NO registra el consumo total generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Prueba de Verificación de la Constante. Método de Dosificación.						
Corriente(A)	Lectura Inicial	Lectura Final	Energía Suministrada	Error (%)	Error en punto de Prueba	Resultado
60,00	8402,14	8402,34	1,00	-80,00	-80,67	Conforme

Igualmente, se realiza una inspección visual al equipo de medida que se encuentra en prueba, obteniendo los siguientes resultados no conformes:

Código Observaciones	Descripción Causales
OOTOT	otros OTRO (Medidor sin tapa del bloque de terminales)
CCEE	CIRCUITO DE CORRIENTE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta conductor entre los terminales de entrada y salida de fase )
BMEE	BASE CON ELEMENTO EXTRAÑO (Presenta mugre internamente)
BSDT	BASTIDOR DETERIORADO (Elementos de sujeción )

Por otra parte, el análisis del histórico de consumos del predio nos muestra bajos consumos en los meses anteriores a la revisión, y después de la visita donde se instala medidor en calidad de préstamo a espera del dictamen de laboratorio se denota un afloramiento en el consumo, es así como tales indicios nos conducen a establecer de manera inequívoca, que el equipo de medida NO registró el consumo real que es generado por el usuario, generando así consumos a su favor.

Aunado a lo anterior, la Empresa al adelantar la actuación administrativa de cobro de consumos dejados de facturar, toda vez que la situación que se detectó el día de la revisión técnica al inmueble del Suscriptor y/o Usuario, nos lleva de plano a afirmar que se trata de una irregularidad que impide la correcta medición de la energía consumida, aunado al hecho que como no es posible determinar el tiempo de permanencia de la misma, nos permite en razón a lo previsto en el Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes y a lo señalado en el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994, efectuar el cobro de los consumos dejados de facturar durante el periodo de CINCO (5) mes(es).

Por consiguiente, el cálculo de la energía dejada de facturar que se describe a continuación, por el término y en las condiciones previstas contractualmente, se cobrará a través de la factura del servicio de energía eléctrica.

#### FÓRMULA Y CÁLCULO REALIZADO PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONSUMOS DEJADOS DE FACTURAR

Análisis de consumos	
Periodos a recuperar (5 meses anteriores a la revisión)	Consumos facturados en kWh
28/09/2021	2180
28/08/2021	2575
29/07/2021	2510
28/06/2021	2564
27/05/2021	2074
<b>Total del consumo facturado (CF):</b>	<b>11903kWh</b>
Error en la medida	
Según el Contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes en su cláusula trigésima parte segunda enuncia nos indica que el cálculo del monto de energía dejada de factura procederá de acuerdo	

a las fórmulas establecidas en el ANEXO 3 que hace parte integral de las condiciones uniformes del presente contrato, para el caso en concreto, en dicho anexo se establece lo siguiente: De encontrarse en los equipos de medida porcentajes de error en la medida dictaminados por un laboratorio debidamente certificado y acreditado por el ONAC, la liquidación se efectuará de la siguiente manera:

El consumo no registrado activa (CNRA) se calculará aplicando el error porcentual en la medida (e %) a cada uno de los periodos ya facturados por LA EMPRESA (CFA) dentro del tiempo a recuperar:

$$CRA = CFA(1 + e \%)$$

$$CNRA = CRA - CFA$$

consumo no registrado activa **CNRA** está dado por:

$$CNRA = CR - CFA$$

$$CR = CF \div (1 + e\%)$$

Error en la medida e%:	<b>- 80.00%</b>
<b>Consumo Real (CR) = CF ÷ (1 + e%)</b>	
Consumo Real (CR) = 832 ÷ (1 + (-0,80))	<b>4160kWh</b>
<b>CNR = CR - CF</b>	
<b>CNR = 4160 kWh - 832kWh</b>	<b>3328kWh</b>
<b>Tarifa vigente (TV) kWh al momento de la revisión:</b>	\$ 678.7882
<b>Total, de la Recuperación = CNR x TV</b>	<b>\$2.259.007</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, el total de energía suministrada no facturada a recuperar es **3328kWh**, correspondientes a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$2.259.007) M/CTE.**

De otra parte, es preciso mencionar que, en la parte Quinta de la misma Cláusula Trigésima del Contrato para la Prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica con Condiciones Uniformes, está previsto que la Empresa cobrará al Suscriptor y/o Usuario el equivalente a diez (10) SMLDV por las revisiones en terreno o al equipo de medida efectuadas para la investigación de consumos dejados de facturar:

#### COBRO POR REVISIÓN EN TERRENO O AL EQUIPO DE MEDIDA

<b>VL</b> Valor liquidación costo de revisión técnica	<b>\$302.842</b>
---	------------------

#### PERIODO DE FACTURACIÓN DONDE SERÁN CARGADOS LOS VALORES LIQUIDADOS

En virtud de lo manifestado anteriormente en el presente informe, los siguientes conceptos y valores serán cargados a la factura del servicio de energía suministrado al inmueble identificado en el sistema de administración comercial de LA EMPRESA -SAC- con la matrícula No. 1814360 en el periodo siguiente a la entrega del presente informe.

- Concepto "consumo no facturado -808-": la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS (\$2.259.007) M/CTE.
- Concepto "revisión en terreno o al equipo de medida -993-": la suma de TRECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842) M/CTE

Lo anterior en ejercicio de facultades conferidas por la ley 142 de 1994 en los artículos 146 y 150, el contrato de condiciones y, conceptos de la SSPD, CREG y demás normas que regulan la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios. Es de suma relevancia anotar que, contra el presente informe, donde se evidencia el cobro de la energía a recuperar NO procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, resaltando que sólo de la expedición de la factura donde se evidencia el consumo que se pretende recuperar, surge la oportunidad procesal para que el usuario presente reclamaciones respecto de los valores indicados en el presente informe, a través de los canales habilitados:

- Correo Electrónico: [contactenoscartago@eep.com.co](mailto:contactenoscartago@eep.com.co)
- Línea WhatsApp: **3228655666**
- Página Web [www.eep.com.co](http://www.eep.com.co) opción PQRS.
- Línea 115 Opción 2.
- Línea de Atención **0363151515**

Para concluir es pertinente informar al usuario que *se encuentra a su disposición la **Línea de atención principal 3204065436** para la solicitud de información que requiera, de igual forma es debido indicarle que la Empresa se encuentra en la mejor disposición para llegar a una s38olución definitiva concertada con el Suscriptor y/o Usuario, a través de la financiación y celebración de acuerdos de pago del consumo a recuperar.*

La presente comunicación se pondrá en conocimiento del Suscriptor y/o Usuario en la dirección de la matrícula No. 1814360.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS RAMÍREZ T**  
 Gestor Control de Energía  
 EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A ESP.

EXP. 508

COO POSTAL: 762021 ORDEN SERV: 621256		POSTAL EXPRESS SAS NIT 830.098.513-9 www.postalexpress.com.co Lic. Min. Com. 001961 Lic. Min. Trans. 000147 servicioalcliente@postalexpress.com.co		No RADICADO: 12110		TIPO ENTREGA: Postal Masivo		ZONA: 36200309	
FECHA DEL ENVÍO: 07/01/2022		ORIGEN: PEREIRA		DESTINO: CARTAGO		COD POSTAL: 762021		ORDEN SERV: 621256	
REMITENTE: EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP		DIRECCION: CR 10 No 17 - 35 PS 2		DEVOLUCION: INMUEBLE		PISOS: 1 2 3 4		COLOR: BLANCA CAFE VERDE LADRILLO OTRO	
DESTINATARIO: SUSCRIPTOR Y/O USUARIO		DIRECCION: CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO		EMPRESA:		ANEXOS: SOLUCIONES ENERGETICAS URBANO CARTAGO		PRODUCTO: SOLUCIONES ENERGETICAS CARTAGO	
EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO CARTAGO		EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO CARTAGO		EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO CARTAGO		EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO CARTAGO		EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A ESP SUSCRIPTOR Y/O USUARIO CR 10 4 58 CAMELLON DEL QUINDIO CARTAGO	